



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN - ANTIOQUIA**

Carrera 52 No. 42-73, Teléfono 604 232 85 25, Extensión 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

10 de mayo de 2023

PROCESO:	Ordinario Laboral de primera instancia
DEMANDANTE:	LEÓN DARÍO ÁLVAREZ
DEMANDADO(A):	U.G.P.P.P.
RADICADO:	050013105002 20150062500
ASUNTO:	Reitera requerimiento - Liquida costas del proceso ejecutivo.

Antecedentes procesales:

El 29 de septiembre de 2015, se libró mandamiento de pago ejecutivo en favor del señor LEÓN DARÍO ÁLVAREZ contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP- que funge como sucesor de la liquidada CAJA NACIONAL DE LA PREVISIÓN SOCIAL CAJANAL, por la suma de \$15.371.197, como capital (costas del proceso ordinario); se denegó el mandamiento de pago respecto de los intereses y se condenó en costas en el proceso ejecutivo (páginas 776-779 del anexo 001).

El 24 de octubre de 2016, la entidad ejecutada contestó la demanda proponiendo las excepciones de prescripción e imposibilidad de condena en costas (páginas 782-785 del anexo 001).

El 17 de febrero de 2017, se declaró fundada la excepción de prescripción y como consecuencia de ello se terminó el proceso y el archivo del mismo; y se concedió el recurso de apelación interpuesto por el ejecutante contra dicha decisión (805-806).

El 14 de agosto de 2018, La Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín declaró NO probada la excepción de prescripción, revocó la decisión de primera instancia, y en su lugar ordenó a este Despacho continuar con el trámite de la ejecución (páginas 822-831 del anexo 001).

El 29 de junio de 2022, la apoderada judicial de la parte ejecutada, aportó al Despacho constancia de pago por el crédito liquidado en este proceso, por valor de \$15.371.197 y solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación (anexo 019).

El 2 de agosto de 2022, se puso en conocimiento de la parte ejecutante la orden de pago presentada por la parte ejecutada, al igual que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, y se le requirió para

que indicara si con dicho pago la entidad cumplió a cabalidad con el pago de la obligación (anexo 021).

El 8 de marzo de 2023, el Despacho requirió a la parte ejecutante para que indicara sin con la constancia de pago por valor de \$15.371.197 la entidad cumplió a cabalidad con el pago de la obligación; liquidó las costas y agencias en derecho y corrió traslado por el término de tres días a las partes (anexo 025).

Por cuanto la liquidación de costas y agencias en derecho no fue objetada, el Despacho la aprueba y la declara en firme.

Se **reitera el requerimiento a la parte ejecutante** para que indique sin con la constancia de pago por valor de \$15.371.197 la entidad cumplió a cabalidad con el pago de la obligación y **requiere a ambas** partes para que adelanten las diligencias pertinentes a fin de terminar el proceso por pago total de la obligación.

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CFS', written over a faint circular stamp.

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ